



FACULTAD DE DERECHO

ÉTICA Y DEONTOLOGÍA NOTARIAL

Autor: Carmen Lourdes Cuadrado
Sobrino
5ºE-3 A

Filosofía del Derecho

Tutor: Vanesa Morente Parra

Madrid
Abril, 2022

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN..... | 7 |
| 1. Motivaciones, Objetivo (s) y Metodología..... | 8 |
| CAPÍTULO II. LA FIGURA DEL NOTARIO..... | 11 |
| 1. Definición del Notario..... | 11 |
| 2. Funciones del Notario..... | 16 |
| 3. La Vocación del Notario..... | 22 |
| CAPÍTULO III. ÉTICA NOTARIAL..... | 24 |
| 1. Virtudes que tendrían que desarrollar..... | 24 |
| 1.1. Prudencia..... | 29 |
| 1.2. Justicia..... | 29 |
| 1.3. Independencia..... | 30 |
| 1.4. Otras que consideres..... | 30 |
| CAPÍTULO IV. DEONTOLOGÍA NOTARIAL..... | 31 |
| 1. A la luz del Código Deontológico Español, otras Leyes-Documentos de España y el Código Europeo..... | 31 |
| 2. Algunos principios generales de Deontología Jurídica aplicados al Notario..... | 33 |
| 2.1. Obrar según ciencia y conciencia..... | 34 |
| 2.2. Integridad y honestidad profesional..... | 34 |
| 3. Deberes..... | 35 |
| 3.1. Fe pública y asesoramiento..... | 35 |
| 3.2. De decoro y evitar incurrir en responsabilidad civil, penal y disciplinaria..... | 36 |
| 3.3. Secreto profesional..... | 36 |

| | |
|--|-----------|
| 3.4. Diligencia y eficacia..... | 37 |
| 3.5. Imparcialidad..... | 37 |
| 3.6. Veracidad..... | 37 |
| CAPÍTULO V. VALORACIÓN CRÍTICA EN RELACIÓN CON LOS DESAFÍOS DEL NOTARIADO..... | 38 |
| 1. Valores Éticos inherentes a la Función Notarial y contexto social donde se ponen en práctica. Desafíos o escenario a futuro..... | 38 |
| 1.1. Desafío Social..... | 38 |
| 1.2. Desafío Tecnológico..... | 40 |
| CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES..... | 42 |
| CAPÍTULO VII. BIBLIOGRAFÍA..... | 44 |
| CAPÍTULO VIII. ANEXOS..... | 48 |

Resumen:

El Notario de Fe Pública, tiene como objeto fundamental el autenticar los distintos actos y los contratos que surgen entre particulares. La figura del notario aparece definida dentro del Diccionario de la Real Academia Española como aquel "Funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes". Por otro lado, existen corrientes, tales como el naturalismo ético; corriente encargada de analizar el motivo y la explicación por la cual se puede afirmar que los valores morales proceden de la propia naturaleza de las cosas y el relativismo ético; corriente encargada de explicar y justificar que el origen de los valores mencionados con anterioridad viene dado por las circunstancias histórico-sociales que dan forma a los valores jurídicos y morales a lo largo de la evolución de la historia. Después de situar esta figura pública, cabe considerar sus funciones, entendidas como la creación de actos y contratos que demuestren tener la aptitud necesaria para ser conforme a Derecho, así como la de ser el idóneo consejero. Para desarrollar esta función, se necesita el cumplimiento de la responsabilidad social, que permite la solidaridad con los ciudadanos, Estado y resto del Notariado. Además, le notario se rige por un código de conducta con numerosos deberes y principios éticos. Por último, se realiza un acercamiento al contexto social y tecnológico, donde destaca el Blockchain y la firma digital, como importantes retos a los que se enfrenta el Notariado.

Palabras clave: Autenticidad, Valores, Responsabilidad, Asesoramiento, y Principios.

Abstract:

The notary of Public Faith, has as its fundamental objective to authenticate the different acts and contracts that arise between individuals. The figure of the notary is defined within the Dictionary of the Royal Spanish Academy as that "Public official authorized to attest to contracts, wills and other extrajudicial acts, in accordance with the laws". On the other hand, there are currents, such as ethical naturalism; current in charge of analyzing the reason and explanation by which it can be affirmed that moral values come from the very nature of things and ethical relativism; current responsible for explaining and justifying that the origin of the values mentioned above is given by the historical-social circumstances that shape legal and moral values throughout the

evolution of history. After placing this public figure, it is possible to consider his functions, understood as the creation of acts and contracts that demonstrate having the necessary aptitude to be in accordance with the Law, as well as that of being the suitable advisor. To develop this function, it is necessary to comply with social responsibility, which allows solidarity with citizens, the State and the rest of the Notariat. In addition, the notary is governed by a code of conduct with numerous duties and ethical principles. Finally, an approach is made to the social and technological context, where the Blockchain and the digital signature stand out, as important challenges faced by the Notariat.

Key Words: Authenticity, Values, Responsibility, Advice, and Principles.

ABREVIATURAS.

AP: Audiencia Provincial.

CC: Código Civil.

CP: Código Penal.

LN: Ley Notarial.

PETL: Principles of European Tort Law.

RC: Responsabilidad Civil.

RCC: Responsabilidad Civil Contractual.

RCE: Responsabilidad Civil Extracontractual.

RCRIM: Responsabilidad Criminal.

RH: Reglamento Hipotecario.

RN: Reglamento de la organización y régimen del notariado de 2 de Junio de 1994.

Vid.: Véase.

CLN: Código de Legislación Notarial.

CEE: Código Ético Europeo.

LCN: La Ley de 28 de Mayo de 1862, de Constitución del Notariado.

EGFN: Estatuto General de la Función del Notariado, 19 de enero de 2007.

CDN: Código de Deontología Notarial de España, 2013.

CEDN: Código Europeo de Deontología Notarial, 1995 (revisado 2009).

STS: Sentencia del Tribunal Supremo.

Id.: Idem.

Ibid.: Ibidem

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo, cabe considerar para empezar una primera parte donde se introduce una breve reflexión sobre la figura del notario como funcionario público, que presta su función con carácter obligatorio. Siendo necesario profundizar en el sentido de que todos los actos tienen su razón de ser y sus implicaciones a nivel social, político, legal y humano¹.

El Notario de Fe Pública, tiene como objeto fundamental el autenticar los distintos actos y los contratos que surgen entre particulares. Al ser una figura pública, el Estado interviene con un carácter de servidor velando por la seguridad del trabajo notarial. Además, tiene por misión el encargarse de que todos los actos cumplan el principio de legalidad, imponiéndose las respectivas sanciones a aquellas vulneraciones que se den de los mismos.

Esta figura pública presenta una responsabilidad social que se define por un régimen al que están sujetos los notarios, de forma que para definir el concepto de la misma, habrá que acudir a las normas legales y jurisprudenciales para no solo definir bien su razón de ser sino además identificar de forma clara las características que contribuyen a distinguir a los notarios de otros profesionales, así como de otros profesionales de los cuales se diferencia menos no sujetos al Reglamento o la Ley notarial, como puede ser la figura del abogado.

En esta presente obra, va a sobresalir en todo momento la gran importancia de la figura notarial, resaltando sus virtudes y sus valores, en correlación con los principios de la ética profesional jurídica. A su vez, acudiremos al Código Deontológico Notarial con el fin de conocer tanto los deberes como las obligaciones de estos profesionales del Derecho Notarial. También es importante resaltar como en nuestro ordenamiento jurídico se regula su integridad, diligencia, conciencia de obrar, el secreto profesional y la eficacia, entre otros.

Para finalizar, será necesario una valoración crítica y constructiva, con el análisis sobre

¹ Aguilar, R. G., “La ética del notario público”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, vol. 1, n. 1, 2007, p.157.

los desafíos sociales y tecnológicos del Notariado, estableciendo un análisis global de la figura notarial, enlazando las distintas partes destacadas en el presente índice para poder así realizar la adecuada conclusión del mismo.

1. Motivaciones, Objetivo(s) y Metodología.

En primer lugar, cabe considerar que la figura del notario aparece definida dentro del Diccionario de la Real Academia Española como aquel “Funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes”², de acuerdo con esta definición podemos encontrar, que el notario es tanto profesional del Derecho por un lado como funcionario público. Así pues, dicha figura tiene una gran trascendencia y la misma puede analizarse y encontrarse muy bien definida por medio de numerosas fuentes. De entre las mismas, podemos encontrar el Código de Deontología Notarial y el Código Ético Europeo así como distintos libros importantes como “Fundamentos de deontología notarial por *Cavallé Cruz*,”.

A su vez para poder entender mejor el concepto de notario, se debe atender primero al concepto de ser humano como “persona que desarrolla un conjunto de actos libres”, que requieren de una reflexión racional, de forma que dichos “actos podrán clasificarse como buenos o malos contando con el impulso de la buena o mala voluntad”, influenciados por circunstancias históricas o por referentes conceptuales³. Es necesario destacar que se ha dado una gran relevancia a lo largo de la historia a la búsqueda de lo que es considerado como bueno o como malo⁴.

Así pues, a lo largo de la historia han sobresalido numerosas corrientes entre las que conviene destacar; el naturalismo ético y el relativismo ético, y demás corrientes que mantienen una percepción con aspectos tanto de una como de otra⁵. Estas corrientes mezclan tanto la propia opinión y deliberación pública como aquel pensamiento que se desprende de analizar distintos conceptos propios de la razón junto con los valores y virtudes propios de la Ética⁶.

² “Notario”. En el Diccionario de la lengua española. Fuente electrónica [en línea]. Madrid, España: Real Academia Española.

³ Aguilar, R. G., “La ética del notario público”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, vol. 1, n. 1, 2007, p.157.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Idem*, p.158.

⁶ Aguilar, R. G., “La ética del notario público”, *cit.*, p.157.

En primer lugar, existen corrientes, tales como el naturalismo ético; corriente encargada de analizar el motivo y la explicación por la cual se puede afirmar que los valores morales proceden de la propia naturaleza de las cosas y el relativismo ético; corriente encargada de explicar y justificar que el origen de los valores mencionados con anterioridad viene dado por las circunstancias histórico-sociales que dan forma a los valores jurídicos y morales a lo largo de la evolución de la historia⁷. Sin embargo, al no ser estas posturas totalmente adecuadas habrá que “analizar las mismas en base a una postura argumentada tanto jurídica como ético-política, ya que se debe de considerar el Derecho Notarial dentro de concepciones filosóficas y las distintas concepciones de los aspectos económicos, políticos, sociales y humanos” según Rodolfo García Aguilar⁸. La corriente a la cual habría que recurrir más debido a sus ideales como a las buenas consecuencias derivadas de la aplicación de la misma es la del relativismo ético. Esto se debe a que en función de la situación histórico-social y económica el buen notario tendría que acogerse a la opinión más éticamente adecuada atendiendo a los valores morales. De esta forma se permite que en todas y cada una de las situaciones complejas en las que el notario se ve envuelto se dé una respuesta éticamente correcta en función de las circunstancias, basándonos en las funciones tanto legales como morales del notario. Ello puede verse contemplado dentro de la Dirección Nacional del Notariado donde se establece que “...el Notario Público, en el ejercicio de la función notarial debe cumplir con ciertos requisitos, condiciones y deberes y todas las actuaciones notariales, por su naturaleza, exigen una adecuada asesoría jurídico notarial dentro de un clima originado y dirigido por principios ético morales”⁹.

Los valores morales hacen referencia a ideales y aspiraciones de gran trascendencia. Además, los valores tienen valores por sí mismos, ya que importa lo que representen y no la opinión que se tenga sobre ellos, son pensamientos e ideas que permiten que las personas, valgan lo que valen sus valores¹⁰. El hecho de que algo tenga valor indica una cualidad del mismo, ya que tiene un significado bueno, que concretamente se relaciona con aquello que permite nuestra apreciación de dichas cosas, siendo dignas de nuestra atención¹¹. Los notarios son servidores revestidos de autoridad¹². Como tales servidores públicos conviene resaltar valores propios de su figura entre los que se encuentran: la veracidad, la honradez, el Espíritu de Servicio y la Integridad, junto con las virtudes de

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Directriz No. 2001-004. Dirección Nacional del Notariado.

¹⁰ Deimundo, S. R. *Pensamiento y sentimiento sobre el notariado*, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1989, p.22.

¹¹ Ibidem.

¹² Idem, p.21.

prudencia, paciencia y humildad, entre otras.

La deontología profesional propia del notario pretende como su propio nombre indica, estudiar y analizar normas y valores como pilares de su forma de actuar¹³. Estos pilares se basan en ambas corrientes mencionadas con anterioridad. La mejor forma de poder entender este tema en concreto es por medio del conocimiento de los principios generales y deberes propios del notario, de obra según ciencia y conciencia, dignidad y decoro, libertad profesional, diligencia, de desinterés, de información y de secreto profesional.

Por otro lado, su función pública como servidor público exige una gran responsabilidad solidaria que le impone deberes éticos y honradez. Además, contribuye a la Seguridad Jurídica Preventiva, siempre cuidando su imparcialidad, así como el secreto de protocolo y el secreto profesional, gozando de total autonomía e independencia en su función dentro de los límites establecidos por su dependencia jerárquica, caracterizada por el Ministerio de Justicia y la Dirección General de los Registros y del Notariado¹⁴. Así pues, la responsabilidad del notario se rige por lo establecido dentro del Código Civil en materia de daños, dado que toda responsabilidad tiene su origen en el incumplimiento, y supone la obligación de resarcir los daños.

Este Trabajo de Fin de Grado del Grado en Derecho busca identificar el significado del Notario, indagando sobre su razón de ser y sobre su papel como servidor y profesional del Derecho, profundizando dentro de las funciones propias de dicha figura pública entre las que sobresale el ejercicio de la fe pública notarial, tal y como recoge el artículo 116 del Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado: *“Los Notarios carecen de fe pública fuera de su respectivo distrito notarial, salvo en los casos de habilitación especial. Tendrán su residencia en la población designada en su nombramiento.”*¹⁵. También tiene como objetivo abarcar los temas propios a la Ética y Deontología Notarial que mencionábamos anteriormente, con la explicación propia de los deberes, virtudes, principios y valores. Finalmente, se elaborará una valoración crítica sobre los temas abordados junto con una conclusión.

¹³ Aguilar, R. G., “La ética del notario público”, cit., p.161.

¹⁴ Martínez Sanchiz, J.A, “Los retos de la digitalización, Nuevo enfoque de la discapacidad, Reflexiones acerca de la función notarial”, *Revista La Notaria 2020*, n. 1-2, 2020, p.62.

¹⁵ Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado (BOE 15 de julio de 1944).

Dicho Trabajo sigue una metodología cualitativa, como consecuencia a que se responde a la pregunta formulada sobre la Ética y Deontología Notarial, de forma que se van construyendo los distintos Capítulos, organizados de forma coherente, en tanto que se responde al concepto de notario, sus funciones y su vocación, la responsabilidad social del mismo, la ética notarial, la deontología notarial, una valoración crítica y finalmente la conclusión. Además, no solo se lleva a cabo una metodología descriptiva sino que también se prevé llevar a cabo una profunda interpretación de los distintos desafíos que hoy en día atentan contra el correcto funcionamiento del Notariado. Estos desafíos podrán ser clasificados tanto a nivel social como a nivel tecnológico, resaltando tanto la posibilidad de llevar a cabo firmas digitales como la existencia de fedatarios informales en internet. Además, será necesario analizar el contexto social donde se ponen en práctica cambios o exigencias del escenario a futuro, donde cabe sobresalir que se da importancia al rol de garante de derechos fundamentales.

CAPÍTULO II. LA FIGURA DEL NOTARIO.

1. Definición del Notario.

El notario se puede considerar como un profesional capacitado, como un hombre con valores éticos cuyo comportamiento puede medirse en función del cumplimiento de los principios generales, con una gran responsabilidad social y con carácter de servidor público garante de cubrir las necesidades propias de los derechos de los seres humanos, que corresponde garantizar con su función notarial¹⁶.

Dentro de lo que es la concepción de la figura del notario en España, la monarquía española, especialmente los reyes Fernando II y Alfonso X, determinaron una serie de principios jurídicos conocidos como las Siete Partidas, siendo la Tercera Partida la correspondiente al notariado¹⁷. Destaca también el Derecho de Indias, que determina la misión de los notarios, permitiendo dotar de legalidad a los acontecimientos que surgían durante la conquista¹⁸. Por otro lado, desde 1881 se

¹⁶ Di Castelnuovo, E.F., del Pilar Llorens, M., & del Valle Ferrari, M. E. S., “El notario, profesional capacitado, hombre ético y socialmente responsable, al servicio de los derechos de las personas”, *Jornada Notarial Iberoamericana*, 2010, p.9. (disponible en http://www.cfna.org.ar/biblioteca_virtual/doc/EL%20NOTARIO,%20PROFESIONAL%20CAPACITADO,%20HOMBRE%20ETICO%20Y%20SOCIALMENTE%20RESPONSABLE,%20AL%20SERVICIO%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS.pdf; última consulta 07/04/2022).

¹⁷ Di Castelnuovo, E.F., del Pilar Llorens, M., & del Valle Ferrari, M. E. S., “El notario, profesional capacitado, hombre ético y socialmente responsable, al servicio de los derechos de las personas”, cit., p.12.

¹⁸ Idem., p.13.

han dictado numerosas normas acerca del notariado¹⁹. Sobresale con posterioridad, la organización corporativa del notariado, donde se ha trabajado duro por consolidar y mejorar la actual posición del notariado, siendo los colegios notariales el principal órgano encargado de dicha evolución²⁰.

Esta profesión se caracteriza por un importante deseo asociativo que manifiesta el porqué de ese carácter de servidor que permite la defensa de los intereses comunes, y la consolidación del prestigio profesional²¹. Dicho deseo, surge primordialmente a partir de la era cristiana.

En la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, en su artículo 1 se recoge que *“El Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Habrá en todo el Reino una sola clase de estos funcionarios”*²². Además, en el Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, se entiende que *“... Los notarios son a la vez funcionarios públicos y profesionales del Derecho, correspondiendo a este doble carácter la organización del Notariado. Como funcionarios ejercen la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido:*

a) En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos.

b) Y en la esfera del Derecho, la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes.

*Como profesionales del Derecho tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar...”*²³. De ambas definiciones recogidas en estos dos tipos de textos legales, que forman parte de Código de Legislación Notarial conviene sobresalir que lo que caracteriza a este profesional es el hecho de que su función consiste en dar fe de los actos cometidos en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial, siempre y cuando cumpla con lo

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

²² Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 (BOE 25 de mayo de 1862).

²³ Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. (BOE 7 de julio de 1944).

establecido en la legislación correspondiente. Además, para entender esta definición de notario cabe acudir al artículo 9 de la Constitución Española “1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. *Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

3. *La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.”*²⁴

Así pues, el notario en régimen de competencia, presta un servicio de manera imparcial donde existe rivalidad con otros notarios por garantizar la mayor calidad en el ejercicio de sus funciones. Se caracteriza por su independencia, su fidelidad, garantía de legalidad y seguridad, eficiencia y por ser un profesional altamente cualificado.²⁵

Por otro lado, en base a lo previsto en el artículo 7 del “Code Of Notary Ethicts” se dice que los notarios deberán actuar conforme el principio de legalidad, garantizando la licitud en todo aquello en que consista su actividad como profesional, bien mediante la redacción de los documentos o bien mediante su certificación. También, su trabajo bien hecho facilitará la confianza de las autoridades estatales, y consistirá a su vez en la realización de determinados actos notariales, respetando las normas de la actividad notarial. Tendrá por obligación él mismo, que seguir con la legislación correspondiente y la práctica notarial, mejorando su información jurídica, intentando no descuidar ningún área dentro del Derecho Notarial. Tiene como objeto el estudio de las habilidades legales, y

²⁴ Constitución Española (BOE 19 de diciembre de 1978).

²⁵ Consejo General del Notariado, Quién es el notario, página web Consejo General del Notariado, <https://www.notariado.org/portal/qui%C3%A9n-es-el-notario#:~:text=El%20notario%20es%20un%20funcionario,%C3%A1mbito%20del%20tr%C3%A1fico%20jur%C3%ADdico%20extrajudicial.&text=El%20notario%20es%20garant%C3%ADa%20de,particulares%20como%20para%20el%20Estado.> (16 de febrero de 2022).

del desarrollo de valores éticos, fomentando siempre, el desarrollo y las buenas relaciones internacionales por medio de conocimientos de otras lenguas extranjeras y de la legislación de otros países por medio de la participación en organizaciones notariales internacionales.²⁶

Durante el ejercicio de la función notarial, los notarios podrán cometer faltas o fallar en la prestación de ese servicio, de forma que incurrirán en una responsabilidad. De forma que siendo la Deontología la rama encargada de determinar el deber ser no jurídico sino ético, es conveniente acudir a esta disciplina encargada de la regulación de los deberes de este tipo de servidores del derecho para entender la regulación de dichas faltas del buen ejercicio de su función.

Desde el punto de vista de la Deontología Jurídica se da la posibilidad de que no exista regulación suficiente para garantizar la legalidad de los actos de esta figura de forma que podría haber sobre si las mismas cumplen o no con el principio de legalidad propiamente dicho, o son conforme a derecho y por tanto se ajustan a la Legislación Notarial, de forma que no sería difícil probar su cumplimiento o en caso contrario, su incumplimiento. Al existir un vacío legal o silencio, dentro de esta regulación, existe una elevada probabilidad de que se conciba como más grave el incumplimiento en el desarrollo de su función. Es por ello que se puede afirmar que serían excesivas muchas de las normas deontológicas en caso de que la regulación de la función notarial abarcase todos los deberes del Notario en su intervención. Por el contrario, al no darse esta situación se habrá de determinar qué actividades llevadas a cabo por los mismos serán consideradas como ilícitas. Así pues, pueden considerarse como tales: La posibilidad de que se perciba una cantidad de dinero menor o superior a la fijada legalmente, de forma que se convierta la actitud en sancionable, así como el establecer la dispensa de

²⁶ Code of Notary Ethics, article 7: “The notary shall perform his/her activity expertly in order to ensure the legality of the documents he/she draws up or certifies. By his/her work, knowledge and behaviour, the notary must justify and strengthen the trust of the clients, courts and other state authorities. The notary shall make appropriate preparations for the taking of certain notarial actions, while respecting the standards of the notarial activity. The notary shall undergo professional training in accordance with the established training programme, follow legislation, court and notarial practice and professional literature and shall maintain, improve and expand his/her legal and general education, without neglecting any area of law falling within the framework of notarial activity. The goal of legal education is also to study legal skills, develop a sense of ethical values and protection of human rights and freedoms, encourage care for the work for the benefit of the clients and improvement of the legal and judicial systems. A notary should encourage development, economic activity and good international relations through knowledge of foreign languages and legislation of other countries and through participation in international notary organisations”.

honorarios, que muestra ilicitud al captar futuros comparecientes en beneficio propio. Toda esta mala gestión con respecto a los precios imposibilita el desarrollo de la función notarial.

Para evitar dichas prácticas ilícitas, se podrán llevar a cabo las siguientes medidas: Difusión de normas deontológicas y deberes éticos, así como el intentar dar a conocer la legislación vigente en materia de Derecho notarial, mantenimiento de todas las formalidades propias de la función notarial, el desarrollo de inspecciones y pruebas para poder conocer mejor la existencia o no de estas infracciones y la gravedad de la situación, así como hacer a los notarios concededores de las sanciones pertinentes y por último, el hacer consciente al notario de cumplir con la diligencia necesaria en todo momento. Se llegará a la limitación de dos maneras distintas; tanto directa como indirecta:

- Indirecta: Un ejemplo sería la aplicación de mecanismos de seguimiento y control de la función notarial.
- Directa: Un ejemplo sería la mejora de su imagen, el fortalecimiento y la garantía de la seguridad jurídica.

El notario, como buen profesional deber percibir una retribución como consecuencia al desempeño de su trabajo, de forma que constituya su medio de vida, realizando un conjunto de actividades especializadas que no cualquiera podría desempeñar²⁷. A su vez el notario, atribuye un determinado tipo de bienes y servicios a la sociedad que se enmarca dentro de los principios de ética profesional²⁸. Pertenece a un colectivo conocido como Colegio de Notarios dónde se le otorga identidad profesional²⁹. La profesión se caracteriza por adquirir competencias, usos, habilidades y conocimientos.³⁰

Para conocer el concepto de profesión, cabe acudir a autores tales como Rafael Gamba, que definen la profesión como “*Un compromiso de entrega dónde la persona crea su personalidad*”. También, es importante entender el concepto de vocación, de forma que acudimos a autores como Ortega y Gasset que considera que “*la felicidad es la vida dedicada a ocupaciones para las cuales cada hombre tiene singular vocación*”. En relación con estos conceptos, cabe definir el notariado como una realidad secular, a través de la afirmación de Rafael Nuñez

²⁷ García Benítez, C., “Ética de las profesiones”, *Revista de la educación superior*, vol. 35, n.137, 2006, p.129.

²⁸ *Idem.*, p.130.

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ *Ibidem.*

Lagos en la se afirma que *“Los conceptos son los caminos del saber; por los conceptos nos llega todo. Es verdad que muchos conceptos notariales no han sido aún formados. Pero existen, aunque no se vea crecer la hierba no por eso deja de crecer”*. La sociedad otorga como misión al notariado, el satisfacer las necesidades de elevada trascendencia social, entendiéndose al notariado como función o bien al órgano que lo desempeña.³¹

El Notario, en la actividad contractual del hombre, garantiza la moralidad y la legalidad, mediante una tarea de continuo asesoramiento, obteniendo la mayor adecuación de su actuación a valores y normas propias del ordenamiento jurídico, estando su actuación siempre dirigida a obtener el bien común³². El Notario presta sus funciones en el silencio, siendo así útil y mostrando su carácter de servidor a la sociedad, conformándose por tanto un ideal de servicio que se caracteriza por el equilibrio, la solidaridad y a la paz social³³. El rol del Notario tiene como origen la naturaleza de las cosas, de forma que el Estado se ve obligado a tener que aceptar y reconocer por exigencias de orden público esta figura fomentando su actividad³⁴. Se sitúa al notariado dentro del mundo jurídico apoyándolo sobre los principios tales como: justicia, finalidad, orden y paz.

Como fin del notariado destaca la seguridad en las relaciones jurídicas, concibiéndose en todos sus ámbitos como un ideal de paz, justicia y solidaridad.

La misión de este colectivo de personas nace en el seno de dar tutela a los derechos fundamentales, adquiriendo el notario conciencia de que los valores de solidaridad humana y de convivencia están en juego en el ejercicio de la profesión.

2. Funciones del Notario.

Dentro de la función notarial, cabe acudir a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, siendo conveniente enmarcar las mismas dentro del siguiente doble contenido:

³¹ Deimundo, S. R., *Pensamiento y sentimiento sobre el notariado*, cit., p.20.

³² Ocampo, V. R. (2013), *La función notarial en el ejercicio de la actividad empresarial*, Anuario iberoamericano de derecho notarial, Nicaragua, 2013, p.386.

³³ Idem., p.401.

³⁴ Idem., p.409.

“En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el Notario ve, oye o percibe por sus sentidos.

Y en la esfera del Derecho, la autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes.”³⁵

Así pues, tal y como señalábamos en el apartado anterior, la función pública notarial supone que: “ El notario goza de un carácter un servidor público al que tienen derecho todos los ciudadanos, implica una gran responsabilidad solidaria que le impone deberes éticos y honradez en su actuación, contribuye a la Seguridad Jurídica Preventiva/ asesora a las partes, debe ser imparcial y parecerlo, secreto de protocolo y secreto profesional, plena autonomía e independencia en su función y aunque tiene una dependencia jerárquica (Ministerio de Justicia-Dirección General de los Registros y del Notariado)”³⁶.

La función del notario, la cual presenta un carácter obligatorio, consiste en *el “...el asesoramiento jurídico, como la labor de atestiguación de hechos o la más compleja actividad de elaboración, redacción y documentación negocial y valoración técnicojurídica, asegurando siempre la adecuación a la legalidad.”* tal y como sostiene el Código Deontológico dentro del Capítulo I, apartado I.a. Del carácter obligatorio de la prestación de la función notarial. *Ámbito.*³⁷

De forma que en la redacción y posterior otorgamiento de la autorización de dicho documento, en base a la voluntad de los otorgantes, una vez se les haya informado a cada uno de forma equilibrada, sin que se le pueda exigir la previa elaboración de aquél o la presentación de una minuta³⁸. Además, el notario goza de autoridad suficiente que le permitirá elaborar el diseño negocial que más se adecue para dar por conseguida la finalidad a la cual se pretende llegar, logrando así la reglamentación equitativa más favorable entre las partes integrantes de dicha relación contractual³⁹. En base al carácter obligatorio que mencionábamos con anterioridad, el Notario salvo que las partes presenten un predeterminado

³⁵ Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. (BOE 7 de julio de 1944).

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ Código de Deontología Notarial de España ,Capítulo I, apartado I.a, 2013 (CDN).

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ Código de Deontología Notarial de España ,Capítulo I, apartado I.a, 2013 (CDN).

contenido contractual, estará obligado a elaborarlo⁴⁰. Respecto del contenido de la minuta, deberá atender al cumplimiento de un conjunto de requisitos legales no siendo necesario como consecuencia a este requisito obligatorio que su contenido se adecue con la materia que le sea competente al notario; todo ello recogido dentro de las escrituras públicas y las actas⁴¹. Por otro lado, la propuesta de redacción del contenido contractual no podrá coincidir con la minuta que se le presente en caso de que la misma contenga alguna cláusula declarada como abusiva o que suponga algún tipo de vulneración de las normas imperativas y se verá obligado a declarar la existencia de esta cláusula abusiva⁴².

El Notario no podrá excusarse de sus funciones, salvo en caso de sea requerido para acudir a un acto que contravenga con el ordenamiento jurídico, salvo en caso de que concurra una circunstancia de incompatibilidad o en caso de imposibilidad⁴³. Por el contrario, si deberá continuar con sus funciones, al declararse el acto o contrato de cuya presencia se solicite, amparado por el Ordenamiento Jurídico. Se prevé la posibilidad, de que el notario a la hora de denegar la realización de su función, lo indique por escrito y advierta al interesado de a que recursos podrá recurrir para manifestar su oposición a la decisión del mismo⁴⁴. Cuando el negarse a la realización de su función se deba a causas externas al acto, también tendrá que recogerse por escrito de forma motivada, notificándose de lo mismo que en el caso anterior, no solo al interesado sino también al Colegio Notarial, cuando el interesado lo solicitase⁴⁵.

Solo se autorizarán por parte del Notario los documentos que “...*formalicen hechos, actos o negocios jurídicos lícitos y válidos, y que puedan producir efectos*”⁴⁶. Por otro lado, se denegará la autorización de aquellos que “...*que resulten contrarios a una norma imperativa o prohibitiva, aun cuando pudieren surtir algún efecto, por haberse previsto legalmente una sanción para la contravención distinta de la nulidad. El notario debe denegar la autorización de instrumentos públicos dirigidos a desvirtuar el sentido, o a desdecirse, de las declaraciones del o de los otorgantes, formuladas, o que vayan a formularse en*

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Ibidem.

⁴² Ibidem.

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ Ibidem.

otro documento.”⁴⁷

Como facultad del Notario, podemos afirmar que la misma es la facultad de dar fe, por medio de la investidura que se le fue otorgada⁴⁸. Además, se debe destacar la calidad de profesional letrado que le da la licenciatura en Derecho. Esta figura es idónea para intervenir en la gestación y desarrollo de los negocios jurídicos asegurando una contratación apta para generar derechos y obligaciones⁴⁹.

Por otro lado, se requiere de una independencia para ejercer la función notarial, no existe por tanto dependencia alguna en cuanto a la emisión de opiniones o juicios por parte del Notario⁵⁰.

Tal y como señalábamos dentro del concepto de notario, existe cierta jerarquía en esta figura, de forma que hay subordinación si se trata de cuestiones administrativas y fiscalizadoras cuya meta es “dirigir y guiar” al Notario en la búsqueda del otorgamiento de la fe pública. Por ello, se llevan a cabo protocolos y se tiene por objeto el cumplir con las obligaciones que las leyes imponen que hacen referencia a la labor del notario. El deber de prestación presenta a su vez un carácter individual. Es por esto que los órganos corporativos correspondientes tienen obligación de vigilar que se lleve a cabo la función notarial tanto en días festivos como en demás circunstancias.

La actuación del notario, cuenta con una gran responsabilidad que afecta a estos funcionarios y que aparece recogida en numerosas Leyes reconocidas dentro del Código de Legislación Notarial. Se reconoce esta responsabilidad como aquella que surge en el ámbito civil, penal, social, administrativo y tributario. Es fundamental también resaltar la cualidad de la inexcusabilidad, lo cual sobresalíamos en el apartado anterior, explicando como aparece regulado dentro del Código de Deontología Notarial⁵¹. El Notario da autenticidad a documentos privados no reduciendo su trabajo a redactar minutas de contratos que elaboran

⁴⁷ Código de Deontología Notarial de España ,Capítulo I, apartado I.a, 2013 (CDN).

⁴⁸ Amaya, P., & María, G., “Naturaleza jurídica del notariado en el Ecuador”, 2016.

⁴⁹ y Bravo, F. D. C., “El negocio jurídico. Instituto Nacional de estudios jurídicos”, *Editorial Civitas, S.A.*,1971. (disponible en https://www.todojuristas.com/blog/wp-content/uploads/2016/04/EL_NEGOCIO_JURIDICO_-_Federico_de_Castro_y_Bravo.pdf; última consulta 08/04/2022).

⁵⁰ Ríos Helling, J., “La práctica del derecho notarial”, *Mc Graw Hill Educación*, 2012, (disponible en <http://104.207.147.154:8080/bitstream/54000/1382/1/R%c3%ados-%20derecho%20notarial.pdf>; última consulta 08/04/2022).

⁵¹ Código de Deontología Notarial de España ,Capítulo I, apartado I.a, 2013 (CDN).

los abogados y crea vínculos jurídicos entre las partes que creen efectos válidos, de forma que las partes conocerán de dichos efectos por medio de la recepción de una información imparcial y verídica, redactada por una figura jurídica que actúe aplicando el Derecho⁵².

La misión es la creación de actos y contratos que demuestren tener la aptitud necesaria para ser conforme a Derecho, así como la de ser el idóneo consejero.

En definitiva, el Notario crea un documento imparcial que sirve con la finalidad requerida.

Dentro de las distintas actividades que engloban lo que supone la función sobresale: “Elaborar instrumentos solemnes, redactar documentos mercantiles tales como las protestas con respecto a las letras de cambio, notificar traspasos de acciones y notificaciones de prenda, dar extensión a instrumentos públicos conforme a lo solicitado por los otorgantes y dar fe de los hechos requeridos, acudir a juntas generales de accionistas cuando la ley así lo exija, guardar orden cronológico en el desarrollo de los instrumentos que se otorguen ante ellos, evitando cualquier tipo de adversidad a la hora de elaborar su trabajo, dar testimonio de los actos celebrados ante ellos y autorizar el que se pueda fijar las firmas en documentos privados, que requieran de las mismas para su autenticidad”⁵³.

La actividad del notario se realiza en nombre del Estado a través de particulares, con carácter precautorio, teniendo que ayudar, atender, colaborar y auxiliar y carácter preventivo, teniendo que lograr la no objetividad de los derechos privados, consiguiendo hacer ciertas las relaciones y situaciones subjetivas que derivan de los mismos⁵⁴. Se configura la función notarial como facultad de provocar la actividad del Notario, con relación a la doctrina y en el marco de la legislación, independientemente de que sean de diversa naturaleza⁵⁵.

⁵² Pérez Gallardo, L., & González Riega, G. *Derecho Notarial de la Empresa.*, La Habana, UCA, 2007, p.73.

⁵³ Elorriaga, G. F. R., Grünstein, M. A., Rodríguez, M. T., Domínguez, I. V., Larroucau, M. A. S., Pizarro, M. A., & González, S. Z. *Derecho Notarial y Registral*, Cuadernos de Extensión Jurídica 30, Santiago de Chile, 2018, p.68.

⁵⁴ Sarmiento Piedra, M., “El Código de Ética y los Principios Notariales”, *Facultad de Jurisprudencia, Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”*, (disponible en https://www.academia.edu/30723874/ANTOLOGIA_Derecho_Notaria; última consulta 08/04/2022).

⁵⁵ *Ibidem*.

Podemos clasificar los rasgos más importantes de las funciones del Notario:

- Escuchar, Interpretar y Aconsejar: Sobresale el carácter precautorio y carácter preventivo, que le permiten otorgar seguridad jurídica dando fe a los actos en que forme parte el notario.⁵⁶
- Certificar, Autorizar y Reproducir: Dar fe es tener plena confianza, es una convicción, supone por tanto la facultad legal para ser otorgada a determinados funcionarios tanto del Estado como particulares. Es por ello, que la fe pública es una presunción legal de veracidad respecto de ciertos funcionarios a quienes la ley reconocerá como verdaderos facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos.⁵⁷
- Preparar y Redactar: La fe pública no es verbal, de forma que solo se manifestará expresamente en los protocolos, autorizándose tanto actas como escrituras públicas.⁵⁸

El Notario presenta una función social al ser una institución necesaria en las distintas sociedades al cumplir su función con las necesidades de las personas que quieren hacer constar hechos jurídicos. Es una función que se ejerce en beneficio de otras personas, y que conlleva el poder dar fe de la supervivencia de las personas, y de la exactitud, conformidad y corrección de documentos que se les hubiera exhibido.

Así pues, la regulación de la función notarial aparece recogida dentro de Código de Legislación Notarial, concretamente en artículos, tales como:

Artículo 116. *“Los Notarios carecen de fe pública fuera de su respectivo distrito notarial, salvo en los casos de habilitación especial. Tendrán su residencia en la población designada en su nombramiento.”*

Artículo 117. *“Los notarios residentes en una misma localidad podrán ejercer su ministerio, indistintamente, dentro de su término municipal. También podrán ejercerlo en los términos municipales de los demás pueblos del mismo distrito notarial con arreglo al artículo 8 de la Ley en los que no exista notaría demarcada; pero, salvo los casos de sustitución y habilitación, sólo podrán*

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Ibidem..

autorizar instrumentos públicos en el término municipal correspondiente al domicilio de otro u otros notarios, cuando éstos sean incompatibles o haya otra causa que imposibilite su intervención y siempre que, en ambos supuestos concurra además alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Imposibilidad física permanente de alguno de los otorgantes o requirentes.*
- 2.º Imposibilidad accidental de los otorgantes, cuando se trate de escrituras de testamento, reconocimiento de hijos no matrimoniales, capitulaciones matrimoniales o actas notariales.*
- 3.º Cuando exista un caso de verdadera importancia por vencimiento del plazo legal o contractual.”*

Artículo 118. *“Sin perjuicio de los supuestos de habilitación reglamentaria, los notarios de cualquier residencia podrán actuar en los términos municipales contiguos al suyo y pertenecientes a otro Distrito notarial, cualquiera que sea el Colegio a que correspondan, para el solo caso de autorizar el testamento del que se halle gravemente enfermo, protestos o documentos de plazo perentorio, siempre que en tal término no resida notario o el notario único o todos los notarios residentes en el lugar sean incompatibles o haya otra causa que imposibilite su intervención.”⁵⁹*

3. La Vocación del Notario.

Existen normas especiales que forman parte de lo que constituye el Código Deontológico, a parte del conjunto de normas deontológicas de las que se podría prescindir en caso de que no se diesen determinadas infracciones, o en caso de que las mismas estuvieran ya sancionadas, siendo corregidas por organismos de control de la mejor forma posible.

Al no existir la regulación requerida, se han de definir los deberes necesarios para el servicio notarial siendo necesaria toda esta legislación determinada. Además, muchas de las infracciones surgen de forma que son muy difícil probarlas, y pueden dar lugar a que por culpa de dejarlas pasar, los funcionarios con su silencio agraven dicha situación.

⁵⁹ Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. (BOE publicado 7 de julio de 1974).

Además, en términos generales la vocación de la profesión da lugar a que el trabajo llevado a cabo por la persona se haga más llevadero, de forma que sobresalga su dedicación y entrega. Se debe buscar siempre la profesión idónea para cada persona, atendiendo a las distintas circunstancias que caracterizan la sociedad actual⁶⁰. La vocación del notario, tiene como fin prestar un servicio profesional dentro del ámbito del orden público, llevando a cabo numerosas aptitudes tales como: Espíritu de trabajo, Veracidad o Perseverancia. Estas aptitudes permiten que el trabajo se desarrolle con eficacia y eficiencia de forma que se logre manifestar de forma coherente lo que se pretende por medio de la autentificación de dichos documentos, en tal caso, así como lograr constancia y un profundo y detenido trabajo bien hecho que le permita obtener los propósitos de la labor desempeñada⁶¹.

Son necesarios y por tanto son muy importantes como base fundamental para el ejercicio de la profesión los principios propios de la Deontología Notarial que mencionaremos en Capítulos posteriores a la hora de hablar de la vocación de esta figura pública. Dichos principios que podríamos sobresalir son los siguientes: Principio de Solidaridad, Principio de Equidad, Principio de abstenerse de elegir dañar a un ser humano, Principio de eficiencia, Principio de la responsabilidad del papel que hay que desempeñar, Principio de aceptación de efectos colaterales y Principio de cooperación en la inmoralidad⁶².

No solo la vocación puede considerarse en relación con la Deontología Notarial sino que deberá considerarse a su vez en relación con la Ética, dado que ambas influyen en nuestras vidas al proporcionarnos un conjunto de normas de conducta que serán aplicables en las distintas situaciones que se nos presenten e nuestras vidas, de forma que influyen en nuestras propias costumbres, determinando que fines vale la pena perseguir⁶³. Es por ello, que lo que se pretende es crear conciencia de la responsabilidad que supone el ejercicio de dicha profesión concreta. De esta forma, en el caso de la función notarial, la Deontología es un pilar esencial que permite su correcto ejercicio. Esta vocación a su vez puede considerarse como social al satisfacer necesidades de otros.

La vocación del notario reside tanto en el ímpetu por desarrollar un carácter de

⁶⁰ Sarmiento Piedra, M., "El Código de Ética y los Principios Notariales", *cit.*, p.40.

⁶¹ *Idem.*, p.40.

⁶² *Idem.*, p.41.

⁶³ *Ibidem.*

asesoramiento activo e imparcial, donde participa la propia voluntad de la misma que favorece a dar pie a su autenticación e interpretación⁶⁴. También, se deberá valorar a la hora de determinar si existe o no vocación, en si existe o no el deseo de poder dar fe pública delegada del Estado, de la cual derivan el resto de funciones propias de los notarios, que los hacen autores y los dotan de capacidad para dar autenticidad y legitimidad a los actos llevados a cabo por los mismos.

Por otro lado, para poder identificar esta vocación conviene conocer que cuenta con medios persuasivos tanto en el plano de un árbitro elegido libremente y en el plano de un profesional que ejerce como consejero de las partes que tiene como finalidad el evitar un proceso⁶⁵. Es necesario conocer que el Notariado está totalmente ligado a la moral y a la ética de forma que no se puede entender sin él.

CAPÍTULO III. ÉTICA NOTARIAL.

1. Virtudes que tendrían que desarrollar.

Los actos notariales que mantengan algún tipo de relación con la ética habrán de adaptarse de forma íntegra a la misma de manera que toda moral podrá hacerse Derecho.⁶⁶ Además, se puede entender la Ética como “*la Ciencia que estudia las acciones humanas en cuanto se relacionan con los fines que determinan su rectitud*” tal y como aparece señalado en un ensayo sobre la Ética notarial, encargada de analizar la ética vinculándola al ejercicio de la profesión notarial.⁶⁷ Al ejercer su función notarial el Notario deberá asesorar desde un punto de vista ético⁶⁸.

Para enfocar bien esta pregunta, conviene señalar que existen tres tipos de responsabilidades: La responsabilidad de los notarios con el Notariado, la responsabilidad de los Notarios como fedatarios públicos en el ejercicio de su función para con la sociedad y la responsabilidad de los Notarios con el Estado.

Conviene resaltar el concepto de responsabilidad social ya que el notario, tal

⁶⁴ Sarmiento Piedra, M., “El Código de Ética y los Principios Notariales”, *cit.*, p. 42.

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ Moregó, J. M. F. Ética profesional. In *Anales de la Academia Matritense del Notariado*. Editoriales de Derecho Reunidas. EDERSA. Barcelona.1961. p. 251.

⁶⁷ Aramayo, S. L., Morales, M. L., & Torres, N. D. V. *La ética notarial*. Difusiones, 5(5), 2013 y p.101.

⁶⁸ *Idem.*, p.102.

y como señala el artículo escrito por Alfonso Cavallé sobre la “*Responsabilidad Social del Notario en el abatimiento de la pobreza*” desarrolle una función moralizadora que garantice el respeto de las normas deontológicas y de la ética dentro del marco de su actividad como funcionario que da fe pública.⁶⁹ El Notariado tiene que ser responsable socialmente, en tanto que debe de garantizar seguridad y transparencia evitando la posibilidad de que se de fraude.⁷⁰

Para poder determinar la razón de ser de la responsabilidad social del Notario, conviene señalar que se entiende actualmente por responsabilidad, de forma que se podría definir la misma tal y como se recoge en el artículo acerca de la Responsabilidad Notarial de la Revista Digital de Derecho dónde se define como la consecuencia del incumplimiento tanto contractual como legal. Así pues, la responsabilidad es “*la aptitud que tiene el sujeto de conocer, aceptar las consecuencias dañosas de sus actos por lo cual la Ley lo sanciona*”⁷¹. De forma que existen como origen del daño, tres tipos de infracciones: Infracción del ordenamiento jurídico penal, jurídico administrativo y jurídico civil.

- ❖ La infracción del ordenamiento jurídico penal: Se incurre en responsabilidad penal como consecuencia de la comisión de delitos.
- ❖ La infracción del ordenamiento jurídico administrativo: Se incurre por tanto en responsabilidad disciplinaria.
- ❖ La infracción del ordenamiento jurídico civil: Se incurre responsabilidad contractual, debido a un incumplimiento de un contrato.

Además, dentro de este tipo de responsabilidad social cabe sobresalir, tanto la culpa como el dolo, dado que dan lugar a que se incurra en responsabilidad, desde dos perspectivas: Así pues, se puede actuar con culpa, esto es según el artículo 1104 CC: “*La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia.*”⁷². Un ejemplo

⁶⁹ Alfonso Cavallé, *Responsabilidad Social del Notariado en el abatimiento de la pobreza*, Aldea Global, Escritura Pública, Marzo y Abril 2013, pp.58 y 59.

⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ “La Responsabilidad Notarial”, *Revista Digital de Derecho*.

⁷² Código Civil. Art. 1104 CC.

de este tipo de actitud imprudente es la recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2015, dónde se da una culpa en la conducta del notario que no actúa conforme a la Ley puesto que no advierte de una anotación registral de embargo de un inmueble necesario para que se desarrollase adecuadamente la relación contractual pertinente.⁷³

Por otro lado, se puede actuar con dolo de forma que voluntariamente el individuo decide incurrir en una responsabilidad como consecuencia de causar un daño de manera intencionada y siendo conscientes de la existencia de las consecuencias desencadenadas por dicha conducta dolosa. Un ejemplo dónde poder observar este supuesto aparece recogido en la Sentencia del Tribunal Supremo del 16 de febrero de 2022, en la que se lleva a cabo el incumplimiento del deber de informar sobre la situación urbanística en los negocios de transmisión de fincas. Sobresaliendo en su actuación dolo omisivo como consecuencia del vicio del consentimiento por parte de la entidad adquirente, que actúa como parte en un contrato de compraventa de un inmueble y en el acuerdo transaccional anterior que lo nova parcialmente, tal y como aparece recogido dentro de la propia sentencia.⁷⁴

Por otro lado, cabe añadir que la sociedad del siglo en el que vivimos requiere que todas las instituciones que en ella conviven y se desarrollen tengan un suplemento de contenido y compromiso, más allá del que le es propio para el cumplimiento de sus finalidades esenciales⁷⁵.

Para la existencia de una buena responsabilidad social se ha de dar cumplimiento a los siguientes propósitos, según la Revista La Notaria en su artículo acerca de la responsabilidad social del Notariado: “La cooperación en el desarrollo del ámbito nacional e internacional”⁷⁶, “el garantizar principios

⁷³ Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2015.

⁷⁴ Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2022.

⁷⁵ Martínez Pertusa, P, “La Comisión de Asuntos Europeos de la UINL y la Academia Notarial Europea, un año más en Barcelona, La responsabilidad social del Notariado: La Fundación Notariado” ,*Revista La Notaria 2019*, p.7.

⁷⁶Ibidem

⁷⁷ Ibidem.

⁷⁸Ibidem.

⁷⁹ Ibidem.

⁸⁰Ibidem.

⁸¹ Ibidem.

⁸² Ibidem.

⁸³ Ibidem.

⁸⁴ Ibidem.

⁸⁵ Ibidem.

⁸⁶ Ibidem.

constitucionales de: seguridad jurídica, legalidad y jerarquía normativa”⁷⁷, “el dar solución a problemas que conllevan una atención especial”⁷⁸, “la investigación exhausta de situaciones jurídicas privadas que afecten al medio ambiente y el desarrollo sostenible”⁷⁹, “la promoción de instrumentos para la transparencia financiera nacional e internacional”⁸⁰, “la defensa de los derechos de consumidores”⁸¹, “la promoción de mecanismos alternativos que permitan la resolución de conflictos”⁸², “la promoción de los sistemas notarial como garante de los derechos de los particulares”⁸³, “ el desarrollo del notariado español conforme a los códigos deontológicos”⁸⁴, “la cooperación con el notariado internacional”⁸⁵, “el análisis y entendimiento de estudios de investigación, así como la divulgación de temas de interés general”⁸⁶, “la celebración de congresos exposiciones, cursos, seminarios, simposios, mesas redondas”⁸⁷, “concesión de premios a trabajos de investigación”⁸⁸ y por último “la publicación por sí sola o en colaboración”, entre otras.⁸⁹

Así pues, para su funcionamiento el Notariado mantiene relaciones con Universidades y otras Instituciones de estudio e investigación.⁹⁰ Estas relaciones se basan en numerosos convenios de colaboración con Universidades, que permiten que se pueda realizar un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por esta institución jurídica, que permita identificar la estrategia propia del Notariado.⁹¹ Se debe de cara a una buena relación entre estas instituciones, actuar de acuerdo con la correcta responsabilidad social propia del notariado.⁹²

⁸⁷ Ibidem.

⁸⁸ Ibidem.

⁸⁹ Ibidem.

⁴² Ibidem.

⁴³ Ibidem.

⁹² Martínez Pertusa, P, “La Comisión de Asuntos Europeos de la UINL y la Academia Notarial Europea, un año más en Barcelona, La responsabilidad social del Notariado: La Fundación Notariado,”cit.,p.7.

Además, se pueden definir como “*nexos con fundaciones notariales extranjeras con el fin de crear una fuerte red que permita la creación de fuertes sinergias y alianzas*”.⁹³

En definitiva, los convenios son muy relevantes para el futuro del Notariado, siempre que se mantenga el trato acordado entre las instituciones con todos sus correspondientes elementos que permitan formalizarlo, y se conciba como prometedor, dando lugar a la responsabilidad social exigida.⁹⁴

Habrà que atender también a la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2015, que tiene como tema principal la existencia de una responsabilidad notarial que tiene su origen en una relación contractual donde prima la falta de diligencia en los acontecimientos de los hechos⁹⁵. Por tanto, al notario se le exige una responsabilidad que el mismo tendrá que garantizar en el ejercicio de sus funciones, de la cual se desprende una importante responsabilidad social. Todo esto aparece recogido en el artículo 3 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 donde “*El Notario que requerido para dar fe de cualquier acto público o particular extrajudicial negare sin justa causa la intervención de su oficio, incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar con arreglo a las leyes.*”⁹⁶

Por todo esto, se puede considerar la responsabilidad social como la garantía del ejercicio de las funciones notariales en beneficio de la colectividad en forma de convenios y acuerdos con otras instituciones.⁹⁷

Por otro lado, son necesarias la puesta en práctica de diversas virtudes tales como la prudencia, la justicia, la solidaridad y demás, que son considerados como hábito, como formas especiales de proceder por medio de la repetición de actos parecidos, tal y como se recoge en la Revista de Derecho notarial y Registral sobre la Ética aplicada y la deontología notarial.⁹⁸

Además, la importancia de las virtudes se encuentra dentro de los ideales morales los cuales son considerados como imprescindibles para que los hombres

⁹³ Idem., p. 11.

⁹⁴ Idem., p.11

⁹⁵ Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2015, 525/2015 (RJ 2015/4368)

⁹⁶ Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 (BOE 25 de mayo de 1862)

⁹⁷ Martínez Pertusa, P, “La Comisión de Asuntos Europeos de la UINL y la Academia Notarial Europea, un año más en Barcelona, La responsabilidad social del Notariado: La Fundación Notariado”, cit.,p.7

⁹⁸ Carrera, C. S. “Ética aplicada y deontología notarial”. *Revista de Derecho Notarial y Registral* | Universidad Blas Pascal, 2017, p.25.

y las mujeres tengan una buena conducta a lo largo de su vida.⁹⁹

1.1. Prudencia.

A la hora de definir la prudencia cabe considerar que la misma se puede entender cómo mantener una acción u obra suficientemente deliberada al ser una virtud considerada como muy preceptiva, de forma que no se ha de entender como deliberar entre diversas acciones u obras a realizar.¹⁰⁰ Es por esto, que el notario en el ejercicio de dicha función deberá reflexionar tanto sobre aquello que está mal como aquello que está bien, diferenciando lo justo de lo injusto y eligiendo dentro de una situación concreta, un modo concreto de actuar, siempre y cuando sea conforme a Derecho.¹⁰¹

El notario, como buen fedatario público deberá ejercer sus funciones de autenticidad y asesoramiento, actuando con diligencia, indagando sobre cada caso mediante una profunda reflexión, permitiéndole que se puedan anticipar las vicisitudes que se le presentan.¹⁰²

1.2. Justicia.

La justicia debe entenderse en relación con la virtud anterior, esto es que a cada uno se le ha de garantizar sus derechos como persona, dándosele a cada uno lo suyo.¹⁰³ En base a esto, es necesario que el notario tenga que desempeñar su labor, analizando dentro del negocio jurídico determinado, si es no la actitud respecto de una parte u otra conforme a derecho y con posterioridad, valorar cual se podría considerar como la solución que mejor defiende los intereses de la persona, de forma que se eviten conflictos y se mantenga el orden jurídico.¹⁰⁴ Si no se actúa con justicia, el notario incurre en responsabilidad por dicha infracción y por tanto se le habrá de sancionar.

En el artículo de la Revista Foro acerca de las Virtudes Públicas y Opinión Pública se reconoce la justicia como condición necesaria para obtener la felicidad como fin último, teniendo por requisito indispensable que ser

⁹⁹ Carrera, C. S. “Ética aplicada y deontología notarial”, cit., p.25

¹⁰⁰ Sellés-Dauder, J. F. *La virtud de la prudencia según Tomás de Aquino*. 1999. p. 13.

¹⁰¹ Carrera, C. S. “Ética aplicada y deontología notarial”, cit ,p.25.

¹⁰² Idem., p 26.

¹⁰³ Saldaña Serrano, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, México, Corte Suprema de Justicia de la Nación - UNAM. 2010, p. 37.

¹⁰⁴ Carrera, C. S. “Ética aplicada y deontología notarial”, cit, p 26.

compensada con la colaboración o el reconocimiento del otro.¹⁰⁵

1.3. Independencia.

Esta virtud, considerada como esencial dentro del notariado, requiere que el notario actúe de forma que deberá no permitir que se den interferencias externas.¹⁰⁶ No ha de existir, ningún tipo de indicio o sospecha por el que se deduzca que existe algún tipo de duda respecto de si hay o no independencia, por parte del mismo, en el ejercicio de su función.¹⁰⁷

La independencia es esencial para la obtención de la seguridad jurídica que garantiza el cumplimiento de la función notarial. Además, se podrá garantizar la misma permitiendo que factores de índole social, político o económico puedan influir en los razonamientos jurídicos, tal y como se reconoce dentro de la Revista de Derecho notarial y Registral sobre la Ética aplicada y la deontología notarial.¹⁰⁸

1.4. Otras que consideres.

A parte de las virtudes de justicia, prudencia e independencia, sobresalen también otras como la fortaleza, la templanza, la humildad, la solidaridad y la tolerancia entre otras.

Así pues, el notario ha de mantener fortaleza durante su ejercicio profesional mediante la conservación de la justicia frente a la inequidad, requiriéndose la concurrencia de la prudencia y la justicia para poder darse la misma.¹⁰⁹

La templanza permite al notario gozar de honradez y prestigio, evitando incurrir en aficiones externas a su profesión.¹¹⁰ La humildad permitirá al notario no dejarse llevar por la codicia y el orgullo.¹¹¹

La solidaridad se considera como una virtud sospechosa que permite medir la insuficiencia de la virtud de la justicia, de forma que la ayuda pero no la

¹⁰⁵ Camps, V. “Virtudes públicas y opinión pública”. *Revista Foro*, n.36, p.32.

¹⁰⁶ Carrera, C. S., “Ética aplicada y deontología notarial”, cit., p 27.

¹⁰⁷ Ibidem.

¹⁰⁸ Ibidem.

¹⁰⁹ Idem., p 26.

¹¹⁰ Idem., p 27.

¹¹¹ Ibidem.

constituye al ser esta la virtud cardinal encargada de la materialización de todas las demás.¹¹² Por otro lado, la tolerancia del notario se ha de entender como el respeto a los demás, la igualdad de todas las creencias, de forma que se dé convicción de que nadie tiene la razón absoluta.¹¹³

CAPÍTULO IV. DEONTOLOGÍA NOTARIAL.

1. A la luz del Código Deontológico Español, Otros Leyes-Documentos de España y Código Europeo.

La Deontología Jurídica “constituye la base de la función notarial, en atención a sus elementos conformadores”.¹¹⁴ Tanto el Código Deontológico Español, como el Código Ético Europeo y otras Leyes-Documentos de España recogidos dentro del Código de Legislación Notarial como son: Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, el Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, así como el Real Decreto 140/2015, de 6 de marzo, sobre demarcación notarial, entre otras.

Así pues en todos ellos se regula la figura del Notario y se hace referencia no solo a su razón de ser y a sus funciones, si no también a la regulación de su actuación, los principios que sostienen su actividad, los distintos tipos e responsabilidades existentes, así como su función social de cara a la sociedad.

Por otro lado, existen distintas leyes concretas que regulan factores específicos tales como la Ley 8/2021 de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal con la intención de promover el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Sin embargo, cabe atender también a los nuevos avances tanto tecnológicos como sociales que suponen cambios dentro del desarrollo del Notariado; se demuestra por medio del avance de la firma digital, del desarrollo del protocolo criptográfico Blockchain, así como otras innovaciones. De los mismos se puede deducir cual es la finalidad social del Notariado, siendo

¹¹² Camps, V. “Virtudes públicas y opinión pública”, cit., p.31.

¹¹³ Idem., p.73.

¹¹⁴ Denis, D. L., Quesada, L. N. B., & Alemán, A. M. P. *Deontología notarial y su repercusión jurídica social*. Derecho y Cambio Social, 11(38), 10. 2014. p.1.

siempre el lograr obtener la seguridad jurídica atendiendo a las distintas necesidades sociales, entre las que encontramos necesidades económicas, políticas o jurídicas.¹¹⁵ Para obtener esta seguridad jurídica, se deberán de cumplir los principios de independencia e imparcialidad, permitiendo que se dé la misma cuando se logre previsibilidad de los efectos del acto jurídico pasado ante la fe del notario.¹¹⁶

Además, el notario debe demostrar el valor y la importancia de su intervención, así el valor del papel que presenta frente a terceros, y la permanencia de los actos.¹¹⁷

El notario, ejerce su función notarial evitando incurrir en responsabilidad como consecuencia de no haber actuado con diligencia o por haber cometido una infracción de cualquier tipo, y haber descuidado su función de ser competente en autorizar documentos privados así como en su imparcialidad, y buena fe. No solo incurre en responsabilidad si no que como consecuencia de su carácter como servidor de la fe pública, se le impone una sanción. Deberá además mostrar que actúa éticamente con solidaridad garantizando así el cumplimiento de la responsabilidad social.

Para obtener el interés común, se atenderá al carácter público de esta figura, a partir del cual se permite garantizar la legalidad y la seguridad jurídica que habíamos señalado anteriormente y que se considera como la primordial finalidad social del Notariado.¹¹⁸ Además, según un artículo sobre reflexiones de la función notarial recogido en la Revista “La Notaria” se reconoce que este carácter se consiguió por medio de la imposición de deberes muy exigentes a todos los niveles, es por ello que convendría llamar la atención al carácter de autoridad, por el cual se afirma que el notario en ausencia de un

¹¹⁵ Tarregón Albella, E., “La función social del notario: la seguridad jurídica”, El Confidencial, 8 de marzo de 2014 (disponible en https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2014-03-08/la-funcion-social-del-notario-la-seguridad-juridica_98751/; última consulta 23/03/2022).

¹¹⁶ Muñoz Rivera, I, “La Seguridad Jurídica en el Derecho notarial”, Revista de la UNAM, p. 35.

¹¹⁷ Carral L, Finalidad de la Función Notarial, Bufete Jurídico Rodríguez & Asociados.(disponible en <http://bufetejuridicoyasociados.com.gt/finalidad-de-la-funcion-notarial/#:~:text=finalidad%20de%20la%20funci%C3%B3n%20notarial.%20finalidad%20de%20la,notario%20entre%20partes%20y%20frente%20a%20terceros%3B%20y%2C>; última consulta 23/03/2022)

¹¹⁸ Martínez Sanchiz, J.A,” Los retos de la digitalización, Nuevo enfoque de la discapacidad, Reflexiones acerca de la función notarial”, cit., p.8.

principio o consideración, adquirirá autoridad.¹¹⁹

En la Sociedad al Notario, tal y como se reconoce en la obra sobre el Pensamiento y Sentimiento sobre el Notariado, se le exige que responda a una realidad dentro de la sociedad, de forma que la misma le dará vida como “*elemento proteccionista*” pudiendo dar autenticidad y dar fe conforme a la ley a realidades que formen parte de dichos actos extrajudiciales que se encuentran dentro de los límites donde es competente para ejercer su función notarial, siendo toda esta actitud fundamento ético de la “*buena fé*”.¹²⁰

Deberá por tanto dentro de los límites establecidos por la Ley Notarial:

- ❖ Actual conforme a Derecho según lo previsto en la Ley; de forma que tendrá que formar parte de un proceso de selección, de forma que se le exigirá tener conocimiento de un determinado temario y examinarse de varios ejercicios donde tendrá que cantar los temas que se le pregunten. El Tribunal evaluará en cada ejercicio si bien reúne con los requisitos para poder pasar a formar parte del Colegio de Notarios. Con posterioridad, una vez haya sido seleccionado tendrá que ejercer su profesión como todo profesional conforme a Derecho y en caso de no actuar así deberá ser sancionado, imponiéndosele las sanciones correspondientes a su mala conducta, pudiéndosele privar de su plaza como servidor público.
- ❖ Actuar como servidor público, ejerciendo y desempeñando la función correspondiente que le corresponde como notario, la cual hemos desarrollado en el Capítulo anterior. Es un servidor Público del Estado, por lo que responde ante el mismo en caso de incumplimiento.

2. Algunos principios generales de Deontología jurídica aplicados al notario:

Los principios generales de deontología jurídica aplicados al notario permiten ayudar de forma más exacta, eficaz y sencilla a aquellos notariados que carecen de normas recogidas dentro de un Código Deontológico Notarial que

¹¹⁹Martínez Sanchiz, J.A, “Los retos de la digitalización, Nuevo enfoque de la discapacidad, Reflexiones acerca de la función notarial”, cit., p.8.

¹²⁰Deimundo, S. R., *Pensamiento y sentimiento sobre el notariado*, cit., p.20.

permiten la regulación legal de esta figura.¹²¹ También, se permite que se incorporen a la hora de llevar a cabo la elaboración de Códigos Deontológicos, y poder servir a los notarios de cauce para hacerles conocedores de los criterios que han de seguir los profesionales en el ejercicio de la función notarial.¹²²

Así pues podemos encontrar entre otros los principios de obrar según ciencia y conciencia y de integridad y honestidad profesional.

2.1. Obrar según ciencia y conciencia.

El notario deberá, conforme a este principio continuar con su proceso de creación del derecho tanto de fondo como del derecho adjetivo, y deberá aplicarlo a cada una de las situaciones para la posterior realización de las correspondientes valoraciones éticas, tal y como recoge La Revista de Ciencias Jurídicas sobre la Ética del notario público.¹²³

Es por esto que es necesario sobresalir, que se requerirá que a la hora de prestar el servicio, el Notario evite cualquier tipo de descuido o falta del cumplimiento de su labor como profesional salvo en caso de que exista algún tipo de causa legalmente justa.¹²⁴

2.2. Integridad y honestidad profesional.

La integridad es un principio universal, como el anterior, que se encuentra estrechamente ligado a la honestidad del profesional.¹²⁵

El notario deberá, ser tanto honesto de cara al Estado, como de cara al resto de miembros del Notariado, como de cara a los particulares a los cuales presta su servicio, que en este caso concreto son los comparecientes, con los que también tendrá que aplicar el principio de obrar según ciencia y conciencia.¹²⁶

Supone tanto mantener respeto como coherencia en el ejercicio de su función notarial, respetando lo acordado entre ambas partes, esto es el notario y su cliente, tal y como recoge La Revista de Ciencias Jurídicas sobre la Ética del

¹²¹ Cosola, S. J. Interpretación iusfilosófica de los principios notariales. *GN-XI, Lima, Perú*.2009.p.310.

¹²² Ibidem.

¹²³ Aguilar, R. G. “La ética del notario público”, cit.p.162.

¹²⁴ Ibidem.

¹²⁵ Idem.,p.163.

¹²⁶ Ibidem.

notario público, ya que de lo contrario no podrá llevarse a cabo el acto, como puede ser el caso del cobro excesivo de los honorarios.¹²⁷

Se debe respetar lo previsto en la Ley, en especial el Código de Legislación Notarial, de forma que actúe con imparcialidad y objetividad.¹²⁸

3. Deberes.

Dentro del campo del ejercicio de la función notarial, el notario deberá cuidar las formas y ser respetuoso con los comparecientes, ofreciéndoles el mejor de los servicios, evitando cualquier tipo de infracción, cumpliendo con los valores morales propios para garantizar una buena solidaridad con la sociedad.

3.1. Fe pública y asesoramiento.

La Fe pública ha de entenderse según lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Notariado que *“El Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”*¹²⁹. La Fe pública hace referencia en este caso concreto a la Fe Notarial. Es por esto que se otorga al notario que tenga la capacidad legalmente plena de dar veracidad a determinados actos¹³⁰. Los elementos que forman parte de dicha fe notarial son dos:

- ❖ Actos extrajudiciales.
- ❖ Documento con firma y sello, al cual se le confiere veracidad.

Respecto a quienes confieren dicha Fe notarial sobresalen los secretarios de juzgado, los diplomáticos y los párrocos, en actos de jurisdicción voluntaria, fuera de España como notarios y procedimientos canónicos, respectivamente.¹³¹

Es por esto, que la Fe Notarial debe considerarse como un requisito primordial a la hora de analizar si se cumple con la responsabilidad social requerida que permite garantizar su función notarial. Para ello, se deberá atender a si se verifican en la misma o no los elementos señalados y si se atribuye la

¹²⁷ Aguilar, R. G. “La ética del notario público”, cit., p.164.

¹²⁸Idem., p.163.

¹²⁹ Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 (BOE 19 de junio de 1862)

¹³⁰ González, M. J. Á. C. *La fe pública en España. Registros y notarías. Sus fondos. Organización y descripción*. Boletín de la Anabad, 37. 1987. p.8.

¹³¹Ibidem.

legitimación activa de la misma a las personas designadas.

El notario tendrá que ser asesor de partes, dando equilibrio a las partes contrapuestas ejerciendo su función conciliadora, siendo consciente de las sanaciones que conllevan un mal asesoramiento.¹³²

3.2. De decoro y evitar incurrir en responsabilidad civil, penal y disciplinaria.

Para poner en práctica dicho principio tener una perspectiva sobre la imagen que tiene el profesional, así como el honor y respeto del mismo, de forma que se haga referencia a la dignidad del mismo en el ejercicio de su función.¹³³ Es muy importante vigilar tanto el prestigio como la reputación del profesional, así pues se debe cuidar la imagen del notario de forma que el cliente a la hora de buscar un buen notario, intentará que sea responsable y ofrezca un buen servicio, no incurriendo ni en responsabilidad penal, ni civil ni disciplinaria.¹³⁴

La responsabilidad disciplinaria supone la falta de deberes así como la no colegiación de los Notarios, que les permitiría ejercer su función.¹³⁵ Por otro lado, la responsabilidad penal como consecuencia de cometer un delito tipificado en el Código Penal y la responsabilidad civil como consecuencia del no cumplimiento de los deberes u obligaciones.¹³⁶

3.3. Secreto profesional.

Este deber supone que a los notarios les es confiada determinada información confidencial, de manera que el cliente debe tener certeza de que dichas manifestaciones no le serán comunicadas a otra persona.¹³⁷

El notario no debe violar este deber de mantener el secreto profesional con el cliente dentro de los márgenes establecidos por las disposiciones legales, de forma que en caso de violación de dicho deber, que presenta una gran

¹³² Aramayo, S. L., Morales, M. L., & Torres, N. D. V. “La ética notarial”, cit., p.103.

¹³³ Aguilar, R. G.” La ética del notario público”, cit.,p.164.

¹³⁴ Ibidem.

¹³⁵ Necchi, M. Responsabilidad notarial. In Iure, 2. 2016.p. 69.

¹³⁶ Idem, p. 71.

¹³⁷ Aramayo, S. L., Morales, M. L., & Torres, N. D. V. “La ética notarial” , cit., p.104.

importancia, se impondrán una serie de sanciones.¹³⁸

3.4. Diligencia y eficacia.

En base a lo previsto en el artículo 34 del Código Notarial se prevé que la finalidad de la función notarial supone actuar de forma que se logre la petición requerida por las partes.¹³⁹

Es por ello, que este deber supone que el notario debe guardar el cuidado, el esmero, la eficiencia y exactitud a la hora de ejecutar o cumplir las formalidades exigidas.¹⁴⁰

3.5. Imparcialidad.

El notario durante su labor profesional, deberá actuar conforme a este deber fundamental, procurando en todo momento evitar cualquier tipo de influencia por parte de alguna de los comparecientes, o por parte de un tercero ajeno a la relación contractual.¹⁴¹ Al lograr imparcialidad, el notario se limite a actuar conforme a lo previsto en el Código Notarial, así como respetar los valores éticos y morales de un buen profesional del Derecho que responde ante el Estado como fedatario público.

3.6. Veracidad.

La veracidad en su intervención como funcionario público del Estado es primordial, ya que el mismo Estado le delega la dación de la Fe Pública.¹⁴² La única verdad existente es la que diga el notario, al ser la Fe pública definida como la “verdad”.¹⁴³

¹³⁸ Aramayo, S. L., Morales, M. L., & Torres, N. D. V. “La ética notarial”, cit., p.104.

¹³⁹ Código Notarial. Art. 34.

¹⁴⁰ Aguilar, R. G. “La ética del notario público”, cit.,p.166.

¹⁴¹ Aramayo, S. L., Morales, M. L., & Torres, N. D. V. La ética notarial, cit., p.104.

¹⁴² Ibidem.

¹⁴³ Ibidem

CAPÍTULO V. VALORACIÓN CRÍTICA EN RELACIÓN CON LOS DESAFÍOS DEL NOTARIADO.

1. Valores Éticos inherentes a la Función Notarial y contexto social donde se ponen en práctica. Desafíos o escenarios a futuro.

A lo largo de la historia, la función notarial ha ido evolucionando experimentando diversos desafíos tanto a nivel social como a nivel Tecnológico. De forma que se han ido modificando muchos aspectos relevantes de esta figura, conforme se han ido dando dichas adversidades.

1.1. Desafío Social.

Respecto de este desafío cabe hacer referencia a la importancia de la responsabilidad social en la actualidad. Dado que la sociedad cambia con el paso del tiempo, cambia a su vez la regulación y la perspectiva de la misma. Para entender dicha responsabilidad social, conviene diferenciarla desde tres perspectivas distintas:

- ❖ El notario en su relación con los comparecientes: Dada las características de los notarios, es muy difícil discernir entre las condiciones tanto a nivel profesional como personal del mismo; el Notario deberá durante el ejercicio de su profesión, es decir durante las horas dedicadas al desarrollo de sus actividades como profesional del Derecho, respetar los principios éticos y deberes deontológicos inherentes a su función, siendo muy precavido de cuidar su relación con aquella persona que acude a él para que le preste su servicio público.¹⁴⁴ Sin embargo, se deberán de respetar dichos valores éticos y morales también durante su día a día, en relación con otros particulares, miembros de la sociedad.¹⁴⁵

Como consecuencia a la evolución de la sociedad, y a la existencia de nuevas leyes que se encargan de regular la función notarial, los deberes y principios deberán respetarse siempre, pero cada uno de ellos en mayor o menor medida, adecuándose a

¹⁴⁴ Aramayo, S. L., Morales, M. L., & Torres, N. D. V. “La ética notarial”, cit., p.103.

¹⁴⁵ Ibidem.

los desafíos que va presentando nuestra sociedad, ya que en función el contexto que se presente, que acarreará las adversidades correspondientes, se deberá recurrir a velar por el cumplimiento de uno u otro para hacer frente a la situación. Así pues, podemos destacar la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de capacidad jurídica, dónde en sus artículo primero se modifica la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, por la que se especifica en ocho apartados¹⁴⁶:

- Respecto del artículo 23, respecto de los medios supletorios de identificación, se suprime en la modificación por dos personas la capacidad civil.¹⁴⁷
- Respecto del artículo 25, en atención a la redacción y lectura de los instrumentos públicos, se garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad que comparecen ante notario, el recurrir a instrumentos razonables que sean precisos y eficaces.¹⁴⁸
- Respecto del artículo 54, se añade una adaptación terminológica en relación a los casos dónde procede la separación matrimonial o divorcio de mutuo acuerdo.¹⁴⁹
- Respecto del artículo 56, que regula el acta inicial de la declaración de herederos abintestato, reconoce que el Notario comunicará al Ministerio Fiscal la carencia de representante legal de alguno de los interesados menores o de aquella persona con discapacidad sin apoyo suficiente.¹⁵⁰
- Respecto del artículo 57 y 62, en relación con la actuación de un notario ante un testamento cerrado y ante un testamento ológrafo, se impone al Notario la

¹⁴⁶ Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de capacidad jurídica. (BOE 3 de junio de 2021).

¹⁴⁷ Ibidem.

¹⁴⁸ Ibidem.

¹⁴⁹ Ibidem.

¹⁵⁰ Ibidem.

obligación de comunicar al Ministerio Fiscal.¹⁵¹

- Respecto del artículo 70, se regula el requerimiento notarial de deudas de alimentos donde exista una persona con discapacidad.¹⁵²
- Respecto del artículo 81, se regula la conciliación ante Notario con la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial.¹⁵³
- ❖ El notario en su relación con el Estado: Existe la obligación de que se dé un deber de fidelidad y que se cumpla con la Ley en todo momento.¹⁵⁴ Por lo tanto, el notario actuará con honradez, veracidad y asumirá un fuerte compromiso frente al Estado, que le delega la Fe Pública.¹⁵⁵
- ❖ El notario en su relación con el Notariado: Entre los notarios deberá existir tanto el deber de competencia leal como el de lealtad y cobro adecuado de los honorarios.¹⁵⁶ De forma que se deberá procurar una competencia sana y leal, con el fin de garantizar entre otros el perfeccionismo de los actos.¹⁵⁷

1.2. Desafío Tecnológico.

Actualmente, existe la conocida moneda “Bitcoin” la cual se basa en un protocolo informático, que recibe el nombre de “Blockchain”.¹⁵⁸ Así pues, se lleva a cabo “*el empleo de funciones matemáticas o algoritmos para la encriptación de la información*”.¹⁵⁹ Reciben el nombre estas monedas de criptomonedas, y son únicamente susceptibles de gasto.¹⁶⁰ En “Bitcoin”, es importante señalar que aquellos emisores se identifican por medio de las claves públicas de firma electrónica, también sobresalen las cadenas de hashes, que permiten conocer si se ha alterado un determinado archivo por medio de una

¹⁵¹ Ibidem.

¹⁵² Ibidem.

¹⁵³ Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de capacidad jurídica. (BOE 3 de junio de 2021)

¹⁵⁴ Aramayo, S. L., Morales, M. L., & Torres, N. D. V. “La ética notarial”, cit., p.106.

¹⁵⁵ Ibidem..

¹⁵⁶ Idem., p.105.

¹⁵⁷ Idem., p.105.

¹⁵⁸ García-Valdecasas, M. G. M. *Blockchain: ¿ el notario del futuro? . In Anales de la Academia Matritense del Notariado. Editoriales de Derecho Reunidas, EDERSA, n.57, 2017. p. 330.*

¹⁵⁹ Ibidem.

¹⁶⁰ Ibidem.

sucesión de letras y números que no simbolizan nada.¹⁶¹ Así pues, a parte de la autenticación de mensajes mediante firma electrónica de doble clave, las cadenas de hashes para asegurar la integridad del contenido, se dan también otros elementos como un único historial de transacciones, la existencia de un consenso a partir de una prueba de trabajo computacional y la conservación de una gran variedad de copias.¹⁶²

Es necesario sobresalir que este sistema “Bitcoin” permite que no se defraude a terceros ya que solo el titular legítimo podrá disponer del dinero una vez.¹⁶³ Es por esto, que se han de intentar fomentar y mejorar los distintos medios que permitirán la conexión entre la fe notarial tradicional y la nueva fe notarial que permite el desarrollo de la misma por medio del “Blockchain”, pese a la existencia de medios del estilo, planteándose un gran desafío ya que al ser un sistema centralizado se habrán de centralizar numerosos datos para poder asegurar la exactitud en su funcionamiento y el correcto desarrollo de las transacciones¹⁶⁴.

Sobresale además, el caso de la firma electrónica, por el cual al ser firmar, el poder brindar a un documento de carácter de autenticidad, mediante la autorización definitiva del mismo, se da la posibilidad actualmente, de que dicha firma se lleve a cabo de forma digital, esto es mediante la autorización otorgada a una persona, que podrá firmar un mensaje de datos; también existe lo que hoy en día se conoce como la firma digital, que es la firma electrónica pero en uso de criptografía¹⁶⁵. En España el uso de esta firma presenta un valor idéntico a la firma manuscrita, sin embargo, se presentan grandes problemas con respecto a su uso, ya que se cuestiona si los causales de nulidad son o no subsanables, su actuación dentro del Instituto Notarial para las Tecnologías de la Información, así como el gran reto que suponen para la actualidad los documentos notariales electrónicos, existentes por virtud a la firma electrónica, ya que se cuestiona su uso o no del protocolo¹⁶⁶.

¹⁶¹ Idem., p. 336.

¹⁶² García-Valdecasas, M. G. M.. Blockchain: ¿ el notario del futuro?. In *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, cit., p. 347.

¹⁶³ Ibáñez Jiménez, J. W. Blockchain, ¿ el nuevo notario?. 2016.

¹⁶⁴ Ibidem.

¹⁶⁵ Ixtlapale Carmona, C. E., “El reto de la firma electrónica notarial: su posible uso para autorizar todos los instrumentos notariales”, . *Revista Ius*, vol.9, n.36, 2015, p.310.

¹⁶⁶ Ibidem

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES.

A continuación, voy a elaborar las conclusiones que cada una de las partes integradas en este Trabajo de Fin de Grado sobre la rama de Filosofía del Derecho:

- ❖ En la Introducción, no solo se determina el Título de este Trabajo “Ética y Deontología Notarial” si no que a su vez, se menciona que el tema abordado es elegido como consecuencia a que dentro de la rama de Filosofía del Derecho, consideró que presenta gran relevancia la responsabilidad de las figuras públicas, así como los valores morales y éticos inherentes a la misma, eligiendo la figura del Notario dado su gran prestigio. También, se fijan los objetivos del trabajo: profundizar en el concepto de Notario y su función, siendo necesario hacer referencia a distintas corrientes de la ética tales como el relativismo ético, el naturalismo ético y una mezcla de ambas, así como los valores necesarios para su desarrollo profesional, desde el punto de vista tanto Ético como Deontológico y realizar una profunda valoración crítica sobre su contexto social y tecnológico. También no solo hago referencia a las motivaciones que conllevan a que realice el trabajo, y a los objetivos si no que menciono el tipo de metodología que se va a seguir, la cual es tanto cualitativa como descriptiva.
- ❖ El capítulo II explica tanto el concepto del Notario y su razón de ser, como las funciones del mismo y su vocación. Se analiza el concepto de notario dentro de la Ley del Notariado del 28 de mayo de 1862 y desde el punto de vista del artículo 7 del Código Ético del Notario, entre otros. Su función, engloba numerosos aspectos tales como el carácter de asesoramiento, y de autenticidad que posee el notario, que será otorgado por el mismo a distintos documentos. Es muy importante su carácter preventivo y precautorio. Además, respecto de la vocación se señala que reside tanto en el ímpetu por desarrollar un carácter de asesoramiento activo e imparcial.
- ❖ El capítulo III hace referencia a la Ética Notarial; de forma que para enfocar esta parte es necesario explicar aquellas virtudes que debe desarrollar el Notario tales como la justicia, la prudencia y la independencia entre otras. Sobresale también el situar al notario dentro de la sociedad, resaltando la importancia de su responsabilidad social, para garantizar la seguridad jurídica evitando el fraude. Se logra por medio de la cooperación en la creación de

mecanismos para resolver conflictos y de la defensa de los derechos de los consumidores, entre otros. Sin embargo, durante el desarrollo de esta responsabilidad social pueden darse infracciones de tres tipos: penal, civil y administrativa.

- ❖ El capítulo IV hace referencia a la Deontología Notarial; esta parte se desarrolla indicando en primer lugar la Legislación existente que permite regular esta figura, siendo el Código Ético Europeo, el Código de Deontología Notarial y el Código de Legislación Notarial. También se incluyen numerosas Leyes que incluyen reformas de la función Notarial como la Ley 8/2021, del 2 de junio. Además, es necesario no solo que la figura se adapte a la legislación vigente si no que tiene que cumplir con los principios de obrar según ciencia y conciencia y con el de integridad y honestidad profesional. Por otro lado, los notarios deben cumplir con una serie de deberes: decoro, dignidad, secreto profesional, veracidad, diligencia, fé pública y asesoramiento, entre otros.
- ❖ En el capítulo V, se realiza un valoración crítica sobre el escenario a futuro del Notariado, así como los desafíos tanto sociales como tecnológicos que va desarrollando esta figura y la evolución de la misma hasta la actualidad. Por ello, a la hora de analizar los desafíos sociales no solo se hace mención a la Ley 8/2021, del 2 de junio, dónde se reforma la función notarial en el caso de las personas con discapacidad, si no que se hace referencia a los tres tipos de responsabilidades existentes: El notario frente al Estado, el Notario con los comparecientes y el Notario con el resto del Notariado. Por otro lado, el desafío Tecnológico se enfoca haciendo mención al protocolo informático con un sistema centralizado llamado “Blockchain”, así como a la moneda “Bitcoin” y su uso dentro de la fé pública notarial en comparación con la anterior fé pública tradicional. También es muy importante la relevancia de la firma electrónica, y el importante reto que supone para los notarios españoles.

CAPÍTULO VII. BIBLIOGRAFÍA.

1. LEGISLACIÓN.

- Code of Notary Ethics.
- Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. (BOE 7 de julio de 1944).
- Constitución Española (BOE 19 de diciembre de 1978).
- Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado (BOE 15 de julio de 1944).
- Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 (BOE 25 de mayo de 1862).
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de capacidad jurídica. (BOE 3 de junio de 2021).
- Código de Deontología Notarial de España, 2013 (CDN).

2. JURISPRUDENCIA.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2022.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2015.

3. OBRAS DOCTRINALES.

- Aguilar, R. G. (2007). La ética del notario público. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (112).
- Aramayo, S. L., Morales, M. L., & Torres, N. D. V. (2013). La ética notarial. *Difusiones*, 5(5).
- Alfonso, J. B. (1999). Seguridad en la contratación por internet: firma electrónica y fe pública. *Informática y derecho: Revista iberoamericana de derecho informático*, (30), 89-106.
- Camps, V. (1999). Virtudes públicas y opinión pública. *Revista Foro*, (36), 70-73.
- Carrera, C. S. (2020). Ética aplicada y deontología notarial. *Revista de Derecho Notarial y Registral* | Universidad Blas Pascal, (4

(2017)), 9-32.

- Cosola, S. J. (2009). Interpretación iusfilosófica de los principios notariales. GN-XI, Lima, Perú.
- Cruz, A. C. (2013). Responsabilidad social del notario en el abatimiento de la pobreza. Escritura pública, (81), 58-59.
- Deimundo, S. R. (1989). Pensamiento y sentimiento sobre el notariado. Ediciones De palma.
- Di Castelnuovo, F. (2016). La tridimensionalidad del fenómeno notarial Ensayo de una concepción integral. Revista del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, 94, 31-204.
- Denis, D. L., Quesada, L. N. B., & Alemán, A. M. P. (2014). Deontología notarial y su repercusión jurídica social. Derecho y Cambio Social, 11(38), 10.
- Elorriaga, G. F. R., Grünstein, M. A., Rodríguez, M. T., Domínguez, I. V., Larroucau, M. A. S., Pizarro, M. A., & González, S. Z. Derecho Notarial y Registral, Cuadernos de Extensión Jurídica 30, Santiago de Chile, 2018.
- García Benítez, C. (2006). Ética de las profesiones. Revista de la educación superior, 35(137), 127-132.
- García-Valdecasas, M. G. M. (2017). Blockchain:¿ el notario del futuro?. In Anales de la Academia Matritense del Notariado (No. 57, pp. 323-353). Editoriales de Derecho Reunidas. EDERSA.
- González, M. J. Á. C. (1987). La fe pública en España. Registros y notarías. Sus fondos. Organización y descripción. Boletín de la Anabad, 37(1), 7-68.
- Ibáñez Jiménez, J. W. (2016). Blockchain,¿ el nuevo notario?.
- Ixtlapale Carmona, C. E. (2015). El reto de la firma electrónica notarial: su posible uso para autorizar todos los instrumentos notariales. Revista Ius, 9(36), 303-329.
- Moregó, J. M. F. (1961). Ética profesional. In Anales de la Academia Matritense del Notariado (No. 12, pp. 247-259). Editoriales de Derecho Reunidas. EDERSA.
- Muñoz Rivera, I, “La Seguridad Jurídica en el Derecho notarial”, Revista de la UNAM, 35-45.
- Pérez Gallardo, L., & González Riega, G. *Derecho Notarial de la Empresa.*, La Habana, UCA, 2007.
- Rueda, A. G. (1949). Fe pública y seguridad jurídica. Anuario de Derecho Civil, (1), 71-104.

4. RECURSOS DE INTERNET.

- “Notario”. En el Diccionario de la lengua española. Fuente electrónica [en línea]. Madrid, España: Real Academia Española.
- Consejo General del Notariado, Quién es el notario, página web Consejo General del Notariado, <https://www.notariado.org/portal/qui%C3%A9n-es-el-notario#:~:text=El%20notario%20es%20un%20funcionario,%C3%A1mbito%20del%20tr%C3%A1fico%20jur%C3%ADdico%20extrajudicial.&text=El%20notario%20es%20garant%C3%ADa%20de,particulares%20como%20para%20el%20Estado.> (16 de febrero de 2022).
- Directriz No. 2001-004. Dirección Nacional del Notariado.
- Sarmiento Piedra, M., “El Código de Ética y los Principios Notariales”, *Facultad de Jurisprudencia, Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”*, (disponible en https://www.academia.edu/30723874/ANTOLOGIA_Derecho_Notaria; última consulta 08/04/2022).
- Necchi, M. (2016). Responsabilidad notarial. In *Iure*, 2.
- Di Castelnuovo, E.F., del Pilar Llorens, M., & del Valle Ferrari, M. E. S., “El notario, profesional capacitado, hombre ético y socialmente responsable, al servicio de los derechos de las personas”, *Jornada Notarial Iberoamericana*, 2010 (disponible en http://www.cfna.org.ar/biblioteca_virtual/doc/EL%20NOTARIO,%20PROFESIONAL%20CAPACITADO,%20HOMBRE%20ETICO%20Y%20SOCIALMENTE%20RESPONSABLE,%20AL%20SERVICIO%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS.pdf; última consulta 07/04/2022).
- Amaya, P., & María, G., “Naturaleza jurídica del notariado en el Ecuador”, 2016.
- y Bravo, F. D. C., “El negocio jurídico. Instituto Nacional de estudios jurídicos”, *Editorial Civitas, S.A.*, 1971. (disponible en https://www.todojuristas.com/blog/wp-content/uploads/2016/04/EL_NEGOCIO_JURIDICO_-_Federico_de_Castro_y_Bravo.pdf; última consulta 08/04/2022).
- Ríos Helling, J., “La práctica del derecho notarial”, *Mc Graw Hill Educación*, 2012, (disponible en

<http://104.207.147.154:8080/bitstream/54000/1382/1/R%c3%ados-%20derecho%20notarial.pdf>; última consulta 08/04/2022).

CAPÍTULO VIII. ANEXOS.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de capacidad jurídica.

II

Esta Ley consta de ocho artículos, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo primero modifica la Ley del Notariado con ocho apartados; el artículo segundo, con sesenta y siete apartados, modifica el Código Civil; el artículo tercero afecta a la Ley Hipotecaria y consta de nueve apartados; el artículo cuarto reforma la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con veintinueve apartados; el artículo quinto modifica la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, y se distribuye en seis apartados; el artículo sexto modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, y se distribuye en diez apartados; el artículo séptimo, referido a la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se estructura en veinte apartados; finalmente, el artículo octavo, referido al Código de Comercio, se estructura en tres apartados.

Artículo primero. Modificación de la Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862.

La Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra a) del artículo 23 con la siguiente redacción:

«a) La afirmación de dos personas, mayores de edad, que conozcan al otorgante y sean conocidas del Notario, siendo aquellos responsables de la identificación.»

Dos. Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 25 con la siguiente redacción:

«Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad que comparezcan ante Notario, estas podrán utilizar los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, incluyendo sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte preciso.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 54, que queda redactado como sigue:

«1. Los cónyuges, cuando no tuvieren hijos menores no emancipados o mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, podrán acordar su separación matrimonial o divorcio de mutuo acuerdo, mediante la formulación de un convenio regulador en escritura pública. Deberán prestar su consentimiento ante el Notario del último domicilio común o el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes.»

Cuatro. Se modifica el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 56, que queda redactado como sigue:

«Cuando cualquiera de los interesados fuera menor y careciera de representante legal, o fuera persona con discapacidad sin apoyo suficiente, el Notario comunicará esta circunstancia al Ministerio Fiscal para que inste la designación de un defensor judicial.»

Cinco. Se modifica el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 57, que queda redactado como sigue:

«Cuando cualesquiera de los interesados fuera menor y careciera de representante legal o persona con discapacidad sin apoyo suficiente, el Notario comunicará esta circunstancia al Ministerio Fiscal para que inste la designación de un defensor judicial.»

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 62, que queda redactado como sigue:

«3. Cuando cualquiera de las referidas personas fuese menor y careciera de representante legal o fuese persona con discapacidad sin apoyo suficiente, el Notario comunicará esta circunstancia al Ministerio Fiscal para que inste la designación de un defensor judicial.»

Siete. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 70, que queda redactada como sigue:

«c) Las deudas de alimentos en las que estén interesados menores, ni las que recaigan sobre materias indisponibles u operaciones sujetas a autorización judicial.»

Ocho. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 81, que queda redactada como sigue:

«a) Las cuestiones en las que se encuentren interesados los menores.»